



AUTO N° 348 DE 2017

(27 DE ABRIL DE 2017)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTERVENCIÓN CON TALA DE CUATRO (4) INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN LA CARRERA 13 N° 6-18 BARRIO LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud de LUIS CARLOS LUQUEZ FLORES, recibida en la sede Territorial Sur con Radicado No. ENT 1542 del 23 de marzo de 2017, en la que aduciendo que se encuentran unos árboles destruyendo el bien inmueble causándole problema a la estructura en la carrera 13 N° 6-18 barrio las delicias, por lo cual solicita permiso para talar cuatro arboles ubicado en el municipio de Villanueva-La Guajira

Que mediante Auto de trámite No. 262 del 29 de marzo de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 29 de marzo de 2017, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de Villanueva-La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.008 del 6 de enero de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Solicitante: LUIS CARLOS LUQUEZ FLORES
C.C. No.: 17.971.066
Dirección: Barrió Las Delicias Carrera 13 N°6-18
Ciudad: Villanueva, la Guajira.
Teléfono(s): 316-454-1671

2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 262 del 29 de marzo de 2017
Fecha de la visita: 29/03/2017
Acompañante: LUIS CARLOS LUQUEZ FLORES
Ubicación del predio: Carrera 13 N°6-18 Municipio de Villanueva, Departamento de la Guajira.

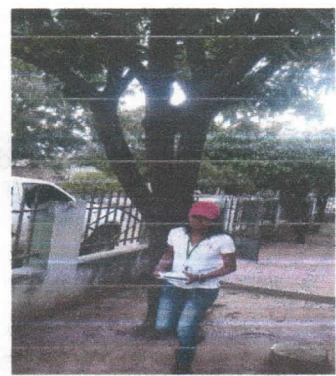
Descripción:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.12	5	0.70	0,040	PRIVADO	TALA
2	Maíz Tostao	<i>Coma claudi dadonea</i>	0.12	5	0.70	0,040	PRIVADO	TALA
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.19	6	0.70	0.119	PRIVADO	TALA

4	Cotopri	<i>Palisia oliva eformis</i>	0.20	11	0.70	0,242	PRIVADO	TALA
---	---------	------------------------------	------	----	------	-------	---------	------

En el lugar se encontró la presencia de cuatro (4) árboles de la especie descrita con antelación, que están afectando la estructura de la vivienda alrededor de estos y se denota la necesidad de hacer remodelación en la estructura, con el objetivo de hacer cumplir las medidas legales requeridas para el espacio público peatonal.

REGISTRO



3. CONCEPTO TÉCNICO

En consideración a lo observado en la inspección, **se considera viable AUTORIZAR** a la señor **LUIS CARLOS LUQUEZ; CC: 17.971.066**, para desarrollar la tala de cuatro (4) arboles de la especie de Mango, (*Mangifera indica*), Maíz Tostao (*Coma claudi dadonea*) y Cotopri (*Palisia oliva eformis*) que se encuentran ubicados en el sitio por donde fue trazada línea de construcción para la ampliación y normalización de la amplitud del espacio público y zona peatonal y ubicados en las coordenadas descritas en el presente informe, Municipio de Villanueva – La Guajira

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que los individuos Arbóreos en estudio se encuentran obstruyendo el paso de la línea de construcción para la ampliación y normalización de la amplitud del espacio público peatonal, se recomienda aplicar **Tala** a los árboles en mención.
2. Realizar los trabajos de **Tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
3. Coordinar la **Tala** del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los



trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

*Como medida de compensación por la Tala de cuatro (4) individuo arbóreos de la especie comúnmente conocido como **mango (Mangifera indica)**, **Maíz Tostao (Coma claudi dadonea)**, y **Cotopri (Palisia oliva eformis)**, el señor **LUIS CARLOS LUQUEZ** debe sembrar la cantidad mínima de **DIECISEIS (16)** árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.*

El solicitante, debe cancelar la suma de (\$236.069,44) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento del artículo acuerdo 002 del 31 de enero del 2017.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados a LUIS CARLOS LUQUEZ FLORES C.C No. 17.971.066. Para intervención con TALA de cuatro (4) individuos arbóreos, de las especies comúnmente llamadas Mango (*Mangifera indica*), maíz tostao (*coma claudí dadonea*), Cotopri (*Palisia oliva eformis*), ubicados en la Carrera 13 N° 6-18 del Municipio de Villanueva-La Guajira, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LUIS CARLOS LUQUEZ FLORES C.C No. 17.971.066 deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 52649983496 del Banco Bancolombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$236.069). M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA...

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El señor LUIS CARLOS LUQUEZ FLORES C.C No. 17.971.066 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal LUIS CARLOS LUQUEZ FLORES C.C No. 17.971.066, debe sembrar como mínimo de DIECISEIS (16) árboles frutales, sombra y/o ornamentales con sus respectivos corralitos de protección, *con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.*

ARTÍCULO SEXTO: El señor LUIS CARLOS LUQUEZ FLORES C.C No. 17.971.066, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS LUQUEZ FLORES C.C No. 17.971.066 a través de su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

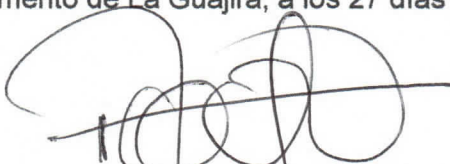
ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 27 días del mes de ABRIL de 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur